

Lima, 06 de noviembre de 2024



**Señora**

Haydee Victoria Rosas Chávez

Directora

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura

**Ministerio de la Producción**

Calle Uno Oeste N° 060, Urb. Corpac - San Isidro - Lima Perú

Presente



**Asunto** : Comentarios al Proyecto de Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Pota o Calamar Gigante, aprobado por Resolución Ministerial N° 000415-2024-PRODUCE

De nuestra mayor consideración:

En esta oportunidad, le escribe diversos gremios de la flota pesquera calamarera del norte, centro y sur del país, así como los representantes del gremio de tripulantes, con la finalidad de saludarla y al mismo tiempo de hacerle llegar nuestros comentarios al Proyecto de Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Pota o Calamar Gigante, aprobado por Resolución Ministerial N° 000415-2024-PRODUCE.

En la búsqueda por gestionar con precaución y responsabilidad la pesquería de consumo humano directo más importante del país, el Gobierno del Perú emitió el 2011 el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante (Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE. Desde aquel entonces hasta la fecha, muchas cosas han cambiado en el entorno mundial y local en la que se desenvuelve esta pesquería.

Se ha dejado de autorizar la operación de flotas pesqueras industriales extranjeras en aguas peruanas, lo que ha derivado en que las flotas artesanales peruanas asuman la exclusividad de la actividad pesquera a lo largo de todo el país. No obstante, estas últimas han tenido un crecimiento poco planificado. Ello ha sido parcialmente corregido en años recientes mediante procesos de formalización y un combate contra la construcción ilegal de embarcaciones. Desde 2011, la dinámica pesquera ha cambiado; Perú ya no es el único principal productor mundial de pota. Actualmente, una flota industrial china opera en aguas contiguas a Perú, llegando a pescar más de 500 mil toneladas en 2022, en comparación con las 450 mil toneladas que pescó Perú.

Por suerte, tras casi 15 años, finalmente se ha pre publicado un nuevo Proyecto de Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (ROP de la Pota). Este avance no solo es un acto de voluntad gubernamental, sino el resultado de años de insistencia por parte de nuestras bases pesqueras que finalmente lograron llamar la atención a un sector que el gobierno ha desatendido sistemáticamente por décadas. Sin embargo, existen varios puntos que mejorar a fin de que dicha norma refleje la realidad del sector pesquero en nuestro país.






En ese sentido, cumplimos con adjuntar a la presente carta el listado de comentarios a cada artículo del mismo proyecto para que sean tomados en consideración.

Nos despedimos de antemano agradeciéndole por la atención brindada.

Atentamente,



  
**JUAN CERVANTES NOLASCO**  
 COORDINADOR MACROREGIONAL  
 PESCA ARTESANAL

  
 ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PRODUCTOS  
 HIDROBIOLÓGICOS DEL PUERTO DE PAITA  
**ELSA VEGA PARDO**  
 PRESIDENTA

  
**ASOC. DE PESCADORES DE CALAMAR GIGANTE DE LA PROVINCIA DE PAITA**  
 FRANCISCO CHIROQUE HERRERA  
 PRESIDENTE

**Juan Cervantes Nolasco**  
 Coordinador  
 Macroregional Pesca  
 Artesanal

**Elsa Vega Pardo**  
 Sociedad Nacional de  
 Pesca Artesanal

**Francisco Chiroque Herrera**  
 Asociación de  
 Pescadores Artesanales  
 de Calamar Gigante de la  
 Provincia de Paita







  
**Jorge Jacinto Galán**  
 PRESIDENTE

**Henry Juárez**  
 Asociación de  
 Pescadores  
 Artesanales dedicados  
 a la extracción de pota,  
 perico y otros -  
 Parachique

**José Mario Fiestas Flores**  
 Cooperativa Pesquera  
 San José

**Jorge Jacinto Galán**  
 Asociación de Armadores  
 y Pescadores  
 Artesanales – San José



  
**José Sixto Panta Ramírez**  
 TALARÁ

  
 FEDERACION DE PESCADORES ARTESANALES EMBARCADOS Y NO EMBARCADOS DE LA REGION TACNA  
**JUAN MOINA LERMA**  
 PRESIDENTE



**José Sixto Panta Ramírez**  
 Gremio de Pescadores  
 San Pedro Talara

**Juan Moina Lerma**  
 Federación de  
 Pescadores Artesanales  
 Embarcados y no  
 Embarcados de la  
 Región Tacna

**Carlos Yenque Carrasco**  
 Asociación de  
 Proveedores de  
 Productos  
 Hidrobiológicos del  
 Puerto de Paita





SUPABCP  
Claudio Quiñones N.  
Representante

Federico Hurtado L.  
Secretario General  
SUPABCP

R.E.M.  
ASOC. DE PESCADORES Y ARMADORES  
ARTESANALES DE PUCUSANA  
ROSA E. AYALA MUNIVE  
PRESIDENTA

Claudio Quiñones Ninaja  
Pescadores  
Artesanales y Buzos  
Civiles del Puerto de  
Ilo (SUPABCP)

Federico Hurtado Llayqui  
Pescadores Artesanales  
y Buzos Civiles del  
Puerto de Ilo  
(SUPABCP)

Rosa E. Ayala Munive  
Asociación de  
Pescadores y Armadores  
Artesanales de Pucusana

EDGAR JIMENEZ CAIPA  
PRESIDENTE FEPAR  
DNI 04619659

Edwin Houghton

Edgar Jimenez Caipa  
Federación de  
Pescadores  
Artesanales de la  
región Arequipa

Edwin Houghton  
Asociación de  
Armadores Pesqueros  
Artesanales Mar de  
Paita

<b>Matriz de comentarios</b>	
<b>Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus Gigas</i>)</b>	<b>Comentarios</b>
<p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA</b></p> <p><b>Única. - Modificación del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Supremo N° 012-2001-PE</b></p> <p>Modificar el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el cual queda redactado de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 10.- Situación de plena explotación de un recurso hidrobiológico</b></p> <p><i>10.1 La plena explotación de un recurso se establece mediante Resolución Ministerial o Reglamento de Ordenamiento Pesquero correspondiente, previo informe del IMARPE.</i></p>	<p>La declaración de plena explotación de un recurso hidrobiológico genera el cierre de la pesquería.</p> <p>En ese sentido, la propuesta resulta adecuada en tanto que con la misma se generará predictibilidad y uniformidad entre los actores del sector pesquero.</p>
<p><b>DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA</b></p> <p><b>Única.- Derogación del Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>)</b></p> <p>Derogar el Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>).</p>	<p>La propuesta resulta adecuada. Si entra en vigencia la presente norma, debe derogarse el Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE, Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>).</p>
<p><b>REGLAMENTO DE ORDENAMIENTO PESQUERO DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA (<i>Dosidicus gigas</i>)</b></p> <p><b>CAPÍTULO I NORMAS GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.- Objeto</b></p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto define de manera clara el objeto de la norma.</p>

<p>El Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Calamar Gigante o Pota (<i>Dosidicus gigas</i>) tiene por objeto establecer las normas para la conservación y el aprovechamiento sostenible de este recurso.</p>	
<p><b>Artículo 2.- Objetivos</b></p> <p>2.1 Establecer las medidas de ordenamiento pesquero para el aprovechamiento racional y sostenible del recurso Calamar Gigante o Pota a lo largo del tiempo, en virtud de los análisis de las características biológicas, poblacionales y ambientales del recurso, y del impacto socioeconómico sobre los actores involucrados en la pesquería del citado recurso, a efecto de alcanzar su óptimo desarrollo y la optimización de los beneficios obtenidos por su explotación y procesamiento, y siempre bajo la aplicación del principio precautorio.</p> <p>2.2 Regular las condiciones de acceso a la actividad extractiva y las operaciones de pesca de embarcaciones pesqueras de bandera nacional del recurso Calamar Gigante o Pota.</p> <p>2.3 Fortalecer la pesquería del recurso Calamar Gigante o Pota a través de la flota nacional y la correspondiente optimización de la cadena productiva del recurso para consumo humano directo.</p> <p>2.4 Garantizar la sostenibilidad y legalidad del aprovechamiento del recurso Calamar Gigante o Pota, considerando, entre otros, que todos los eslabones de la cadena productiva del recurso Calamar Gigante o Pota cumplan con la normativa nacional e internacional.</p> <p>2.5 Establecer medidas de ordenamiento pesquero en concordancia con los compromisos asumidos ante Organismos Regionales de Ordenamiento Pesquero.</p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto que ratifica que el “aprovechamiento racional y sostenible del recurso Calamar Gigante o Pota a lo largo del tiempo se realizará bajo la aplicación del principio precautorio”.</p> <p>Asimismo, la propuesta resulta pertinente en tanto que se dispone como objetivo que se debe “garantizar la sostenibilidad y legalidad del aprovechamiento del recurso Calamar Gigante o Pota, considerando, entre otros, que todos los eslabones de la cadena productiva del recurso Calamar Gigante o Pota cumplan con la normativa nacional e internacional”.</p>
<p><b>Artículo 3.- Ámbito de aplicación</b></p> <p>Las disposiciones del Reglamento de Ordenamiento Pesquero son de aplicación a las actividades pesqueras del recurso Calamar Gigante o Pota, realizadas por:</p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto define de manera clara el ámbito de aplicación.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades extractivas de dicho recurso con embarcaciones pesqueras que tienen permiso de pesca vigente para la extracción de dicho recurso.</li> <li>- Las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de procesamiento del citado recurso para consumo humano directo.</li> <li>- Las operaciones de manipuleo, desembarque, transporte, y demás actividades del recurso Calamar Gigante o Pota para consumo humano directo.</li> </ul>	
<p><b>Artículo 4.- Glosario de términos y acrónimos</b></p> <p>Para efecto del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, se entiende por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) DICAPI: Dirección General de Capitanía y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa.</li> <li>b) IMARPE: Instituto del Mar del Perú.</li> <li>c) Flota: Conjunto de embarcaciones pesqueras cuyos armadores cuentan con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota.</li> <li>d) PRODUCE: Ministerio de la Producción.</li> <li>e) Permiso de pesca: Título habilitante para realizar la actividad extractiva.</li> <li>f) Titular. Responsable administrativo del permiso de pesca de la embarcación para la extracción del recurso Calamar Gigante o Pota, o de la licencia de operación de planta de procesamiento de dicho recurso.</li> <li>g) SANIPES: Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad Pesquera.</li> <li>h) OROP-PS: Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur.</li> </ul>	<p>Hay preocupación debido a que en muchos casos los tripulantes han sido sancionados injustamente debido a incumplimientos sobre los que legítimamente no son responsables. Por ello, es necesario que en el “glosario de términos del ROP” se defina “persona natural” exclusivamente a los titulares de un permiso de pesca, excluyendo a los tripulantes.</p> <p>En ese sentido, realizamos la siguiente propuesta:</p> <p style="text-align: center;"><b>“Artículo 4.- Glosario de términos y acrónimos</b></p> <p>Para efecto del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, se entiende por:</p> <p>(...)</p> <p>i) Persona natural: Persona natural que cuenta con permiso de pesca y realiza la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota.”</p>
<p><b>CAPÍTULO II INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA</b></p>	

<p><b>Artículo 5.- Rol del IMARPE</b></p> <p>5.1 El IMARPE realiza la investigación científica sobre el recurso Calamar Gigante o Pota de manera permanente en el ámbito del dominio marítimo peruano, a efecto de determinar su potencial de extracción en forma sostenida bajo un enfoque ecosistémico y precautorio.</p> <p>5.2 El IMARPE proporciona al PRODUCE, las bases científicas que contribuyan a la toma de decisiones para la conservación y el uso sostenible del recurso Calamar Gigante o Pota.</p>	<p>Resulta adecuado que la propuesta haya dispuesto que el IMARPE realizará sus investigaciones bajo la aplicación del principio precautorio.</p>
<p><b>Artículo 6.- Participación en el desarrollo de las investigaciones científicas</b></p> <p>6.1 La investigación científica se realiza de conformidad con el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como, con la participación de embarcaciones con permiso de pesca vigente para el recurso Calamar Gigante o Pota, salvo que el IMARPE recomiende la participación de otros actores.</p> <p>6.2 El IMARPE remite a PRODUCE, el plan de investigación que incluye, entre otros, objetivos, metodología y validación de resultados esperados que se apliquen en la investigación científica, la cual requiere de la autorización del PRODUCE.</p>	<p>La participación de los actores en la investigación y la toma de decisiones en el manejo es importante y se debe considerar también como un hecho positivo que este proyecto de reglamento lo considere. La propuesta normativa es adecuada en este extremo.</p>
<p><b>Artículo 7.- Financiamiento de la investigación científica</b></p> <p>7.1 El financiamiento de la investigación científica puede provenir de las fuentes que se especifican en los artículos 17 y 18 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y otras fuentes que se obtengan.</p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto que se ha definido de manera clara las vías de financiamiento de la investigación científica del IMARPE.</p>

<p>7.2 El PRODUCE determina, mediante Resolución Ministerial, los mecanismos de financiación en procura de la provisión suficiente y oportuna de fondos, que posibiliten el eficiente cumplimiento de proyectos, planes o programas de investigación relacionados con el recurso Calamar Gigante o Pota.</p>	
<p><b>Artículo 8.- Resultados de las investigaciones científicas</b></p> <p>El IMARPE difunde los resultados fundamentados de sus investigaciones científicas del recurso Calamar Gigante o Pota, para su empleo por la sociedad en su conjunto y particularmente del sector pesquero, disponiendo para ello la publicación de sus investigaciones en su sede digital (<a href="http://www.gob.pe/imarpe">www.gob.pe/imarpe</a>).</p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto ratifica que el IMARPE debe difundir los resultados fundamentados de sus investigaciones científicas del recurso Calamar Gigante o Pota.</p>
<p><b>CAPÍTULO III NORMAS ESPECÍFICAS</b></p> <p><b>Artículo 9.- Destino del recurso Calamar Gigante o Pota</b></p> <p>La captura del recurso Calamar Gigante o Pota es destinada exclusivamente para el consumo humano directo.</p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto que el recurso Calamar Gigante o Pota es destinada exclusivamente para el consumo humano directo.</p>
<p><b>Artículo 10.- Régimen y modalidad de acceso a la actividad pesquera, y arte y aparejo de pesca</b></p> <p>10.1 El acceso a la actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota se obtiene a través del permiso de pesca, el cual es otorgado por los Gobiernos Regionales o por el PRODUCE, según sus competencias y conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley General de Pesca.</p> <p>10.2 El régimen de acceso a la actividad de procesamiento pesquero del recurso Calamar Gigante o Pota está constituido, según corresponda, por las licencias de operación otorgadas, conforme al Reglamento de la Ley General de Pesca.</p>	<p>Se considera fundamental remover la mención al término “mecanizado” y, complementariamente, ratificar que el único arte de pesca permitido es la línea potera manual. Permitir la línea potera mecanizada incrementará el esfuerzo pesquero en un momento en el existen señales de que el recurso se encuentra en su límite y en un contexto en el que, además, poco se está haciendo desde el Estado peruano para</p>



10.3 Las embarcaciones pesqueras emplean como arte de pesca pasivo, la línea potera, manual o mecanizada.

garantizar que la pesca realizada por flotas chinas no afecte la productividad de la pesca artesanal peruana.

Asimismo, de conformidad con la investigación del IMARPE denominada “Características técnicas de poterás utilizadas en la captura del calamar gigante en Perú” (Pág, 295) publicado como parte de su Volumen 46, Número 2, se concluye que la flota pesquera potera utiliza como arte de pesca la línea potera manual, así:

“En la década de los años 1990 operó la flota industrial de bandera extranjera con el sistema de jigging automatizado. En el Perú desde 1999 la flota artesanal estuvo capturando al calamar gigante con aproximadamente 3.500 embarcaciones con sistema de jigging manual “línea de poterás”  
(....)

Este arte de pesca es utilizado por el pescador artesanal como línea de mano, cuya acción es lanzar la línea potera “pinteando” hasta que enganche en la pota para luego “cobrar” (izar) la captura (Fig. 5). Las dos principales zonas de pesca son Paita donde trabajan aproximadamente 2.000 embarcaciones y Matarani con alrededor de 1.000 embarcaciones”.

	<p>En ese sentido, se propone la siguiente modificación:</p> <p><b>“Artículo 10.- Régimen y modalidad de acceso a la actividad pesquera, y arte y aparejo de pesca</b> (...)</p> <p>10.3 Las embarcaciones pesqueras emplean como arte de pesca pasivo selectivo, la línea potera manual.”</p>
<p><b>Artículo 11.- Del grado de explotación del recurso Calamar Gigante o Pota</b></p> <p>11.1 El recurso Calamar Gigante o Pota se encuentra plenamente explotado.</p> <p>11.2 No se permite el acceso, bajo ninguna modalidad, mientras se mantenga el recurso Calamar Gigante o Pota en estado de plena explotación, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería del mismo recurso hidrobiológico, según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca.</p>	<p>Es adecuado que se declare al recurso pota como una pesquería “plenamente explotada”, debido a que ratifica que no debe permitirse el ingreso de ninguna embarcación adicional a la pesquería, independientemente de que ésta sea artesanal, industrial o extranjera.</p> <p>Es importante mencionar que el recurso pota o calamar gigante ya se encuentra plenamente explotado desde el 2021 por parte del IMARPE.</p> <p>Sugerimos que se establezca un registro de embarcaciones que realizan esta actividad y que las embarcaciones de cerco mecanizado, en tanto la Ley 31749 las ha clasificado de menor escala no puedan participar en esta pesquería, exclusivamente artesanal.</p>
<p><b>Artículo 12.- Condiciones para realizar la actividad extractiva</b></p>	<p>Resulta importante resaltar de manera objetiva la relevancia del SISESAT para el control,</p>

<p>Pueden realizar actividad extractiva del recurso Calamar Gigante o Pota, los titulares de embarcaciones pesqueras que cumplan las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con permiso de pesca vigente, otorgado por un Gobierno Regional o del PRODUCE, según corresponda.</li> <li>b) Contar con habilitación sanitaria, otorgada por SANIPES.</li> <li>c) Contar con equipo de Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) instalado y operativo durante las faenas de pesca, conforme a la normativa vigente.</li> </ul>	<p>monitoreo, la seguridad a bordo y la trazabilidad del recurso.</p> <p>En ese sentido, se considera irrazonable imponer plazos de adecuación tan cortos a las flotas artesanales que operan en la zona sur del país, que realizan diferentes pesquerías a lo largo del año, entre ellas la de la pota, por lo que se debe establecer un procedimiento o disposición que considere esta realidad y necesidades operativas en el uso del SISESAT.</p> <p>En conclusión, sugerimos que el Ministerio de la Producción realice las modificaciones que sean necesarias en el presente artículo en atención a lo expuesto.</p>
<p><b>Artículo 13.- Condiciones para realizar la actividad de procesamiento del Recurso</b></p> <p>Pueden realizar actividad de procesamiento del producto Calamar Gigante o Pota, los titulares de plantas de procesamiento pesquero que cumplan con las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Contar con licencia de operación vigente.</li> <li>b) Contar con habilitación sanitaria otorgada por SANIPES.</li> </ul>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto que dispone los títulos habilitantes que requiere la actividad de procesamiento del producto Calamar Gigante o Pota para operar.</p>
<p><b>Artículo 14.- Trazabilidad del Recurso</b></p> <p>14.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE dispone las acciones necesarias para asegurar la trazabilidad del recurso Calamar Gigante o Pota en toda la cadena productiva, a través de los fiscalizadores acreditados,</p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto que resalta la necesidad de que exista una adecuada trazabilidad del recurso. También, se resalta la pertinencia de contar con el SITRAPESCA, el cual será obligatorio para la</p>

<p>trabajando en coordinación con los órganos competentes de dicha entidad y, cuando corresponda, con los Gobiernos Regionales.</p> <p>14.2 Para asegurar la trazabilidad, las plantas de procesamiento se abastecen del producto Calamar Gigante o Pota provenientes de la flota autorizada que realiza la actividad extractiva del citado recurso, en virtud a un permiso de pesca vigente.</p> <p>14.3 Los titulares de los permisos de pesca y/o de las licencias de operación de los establecimientos de procesamiento del recurso Calamar Gigante o Pota, registran en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA), entre otros datos requeridos, información de la captura, desembarque, recepción y procesamiento del recurso, según corresponda.</p>	<p>flota pesquera y las plantas de procesamiento de manera gradual.</p>
<p><b>Artículo 15.- Límite Máximo de Captura Total Permisible</b></p> <p>15.1 El PRODUCE establece, mediante Resolución Ministerial, el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de manera anual del recurso Calamar Gigante o Pota, conforme con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Pesca, el que se fija con base en la información científica disponible proporcionada por el IMARPE.</p> <p>15.2 La extracción del recurso Calamar Gigante o Pota se inicia en el mes de enero de cada año, previa autorización correspondiente mediante Resolución Ministerial que establezca cuotas temporales o trimestrales, previa opinión favorable del IMARPE, sin que se afecte el LMCTP, establecido por cada período anual.</p>	<p>En primer lugar, resulta necesario que se fije de manera expresa que el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) sea de manera anual y en el mes de enero de cada año.</p> <p>Por otro lado, no se tiene claridad respecto del numeral 15.2 del artículo 15. La Exposición de Motivos solo dedica “dos párrafos a este asunto” y, para variar, no es del todo claro. Es importante el control de las pesquerías, pero con medidas razonables y adecuadas. Este tipo de limitaciones tiene que estar bien desarrolladas y fundamentadas, de lo contrario, se sugiere su retiro.</p>
<p><b>Artículo 16.- Preservación a bordo, manipulación, almacenamiento, desembarque y transporte</b></p> <p>16.1 Las embarcaciones pesqueras cuentan con un método o sistema de preservación a bordo.</p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto que reconoce la importancia de que el método o sistema de preservación a bordo sea a la luz de la normativa sanitaria pertinente.</p>

<p>16.2 El recurso Calamar Gigante o Pota capturado es manipulado y almacenado en la bodega de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.</p> <p>16.3 El desembarque y transporte del mencionado recurso se efectúa de acuerdo a la normativa sanitaria vigente.</p> <p>16.4 La descarga del recurso Calamar Gigante o Pota se realiza en los puntos de desembarque autorizados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE.</p>	
<p><b>CAPÍTULO IV ACTIVIDAD PESQUERA EN LA ZONA DE ALTA MAR</b></p> <p><b>Artículo 17.- Condiciones para realizar la actividad extractiva</b></p> <p>El armador pesquero que se encuentre interesado en desarrollar actividades pesqueras en la zona de alta mar, solicita su inscripción en el Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar, de conformidad con la normativa vigente.</p>	<p>El Registro Único de Embarcaciones Pesqueras que realizan Actividades Pesqueras en la Zona de Alta Mar fue creado por el Decreto Supremo N° 002-2015-PRODUCE. Este permite que las embarcaciones pesqueras poteras puedan extraer el recurso pota en alta mar. En ese sentido, resulta adecuado que la propuesta normativa haya ratificado la existencia de esto último.</p>
<p><b>Artículo 18.- Promoción de la participación de las embarcaciones pesqueras en la zona de alta mar</b></p> <p>18.1 El PRODUCE establece medidas para promover la participación de las embarcaciones pesqueras en las zonas de alta mar.</p> <p>18.2 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura, y la Dirección General de Pesca Artesanal del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE, difunden la normativa necesaria para promover la participación de las embarcaciones pesqueras en las zonas de alta mar.</p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto que debe ser obligación del Estado Peruano difundir y explicar el alcance de la normativa internacional que proviene desde la OROP-PS.</p>

<p><b>CAPÍTULO V SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 19.- De la supervisión y fiscalización</b></p> <p>19.1 La actividad pesquera del recurso Calamar Gigante o Pota es fiscalizada por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE a través de los fiscalizadores acreditados, o por los Gobiernos Regionales, según corresponda y conforme a la normativa vigente.</p> <p>19.2 Los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras, los administradores de los desembarcaderos pesqueros y los titulares de las licencias de operación de los establecimientos o plantas de procesamiento pesquero, están obligados a facilitar las labores de supervisión y fiscalización a los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE, o por los Gobiernos Regionales, según corresponda.</p> <p>19.3 El PRODUCE, a través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, y los Gobiernos Regionales establecen mecanismos de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, de manera permanente y continua, para la supervisión y fiscalización de la pesquería del recurso Calamar Gigante o Pota para consumo humano directo prevista en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, sin perjuicio de las funciones rectoras propias del PRODUCE.</p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto que se reconoce la importancia de supervisar y fiscalizar las actividades pesqueras del recurso pota o calamar gigante.</p>
<p><b>Artículo 20.- Infracciones y sanciones</b></p> <p>Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción y procesamiento del recurso Calamar Gigante o Pota, que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento, y en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, están sujetas a las sanciones contempladas en la normativa vigente.</p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto que ratifica la aplicación de infracciones administrativas en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento, y en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Pota o Calamar Gigante.</p>

<p><b>CAPÍTULO VI. MEDIDAS PARA PROMOVER LA CERTIFICACIÓN DE LA PESQUERÍA DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE O POTA</b></p> <p><b>Artículo 21.- Medidas de control</b></p> <p>El IMARPE formula recomendaciones al PRODUCE para establecer medidas de control que aseguren la sostenibilidad de la población del recurso Calamar Gigante o Pota, considerando sus puntos biológicos de referencia.</p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto que se reconoce que el PRODUCE puede establecer medidas de control que aseguren la sostenibilidad de la población del recurso Calamar Gigante o Pota, considerando sus puntos biológicos de referencia.</p>
<p><b>Artículo 22.- Seguimiento y evaluación</b></p> <p>La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, realiza el proceso de seguimiento y evaluación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca.</p>	<p>La propuesta resulta adecuada en tanto que ratifica la importancia de que el Ministerio de la Producción realice el proceso de seguimiento y evaluación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero. Sin perjuicio de ello, es necesario que se disponga que la periodicidad para dicha evaluación sea de manera anual. Así, evitaremos caer nuevamente en tener un ROP de la Pota que no ha sido actualizado en casi 15 años, como viene ocurriendo con el ROP vigente</p> <p>En ese sentido, se propone el siguiente texto:</p> <p><b>“Artículo 22.- Seguimiento y evaluación</b></p> <p>La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE, a través de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, realiza</p>

	<p>el proceso de seguimiento y evaluación <b>anual</b> del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca.”</p>
<p><b>Artículo 23.- Aprobación de indicadores</b></p> <p>El PRODUCE aprueba mediante Resolución Ministerial indicadores que permitan el seguimiento y evaluación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, así como el plan de seguimiento a sus disposiciones, los cuales forman parte de la evaluación permanente del mismo.</p>	<p>Es importante que se disponga un plazo máximo para la aprobación de los indicadores. En ese sentido, se sugiere lo siguiente:</p> <p>Disposición complementaria transitoria:</p> <p><b>TERCER. - PUBLICACIÓN DE INDICADORES</b></p> <p>En un plazo de noventa (90) días calendario, PRODUCE aprueba mediante Resolución Ministerial indicadores que permitan el seguimiento y evaluación del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, así como el plan de seguimiento a sus disposiciones, los cuales forman parte de la evaluación permanente del mismo.</p>
<p><b>CAPÍTULO VII PROMOCIÓN DE MECANISMOS PARTICIPATIVOS</b></p> <p><b>Artículo 24.- Promoción y fomento de mecanismos participativos en la actividad pesquera del recurso Calamar Gigante o Pota</b></p>	<p>La participación de los actores en la investigación y la toma de decisiones en el manejo es importante y se debe considerar también como un hecho positivo que este proyecto de reglamento lo considere. La</p>



<p>El PRODUCE, según corresponda, establece mecanismos de coordinación o espacios participativos con los agentes que se dedican a la actividad pesquera del recurso Calamar Gigante o Pota, con la finalidad de promover su competitividad y desarrollo sostenible.</p>	<p>propuesta normativa es adecuada en este extremo.</p>
<p><b>Artículo 25.- Difusión de los resultados de los mecanismos participativos</b></p> <p>El PRODUCE difunde los resultados de los mecanismos participativos que se establezcan de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero en su sede digital (<a href="http://www.gob.pe/produce">www.gob.pe/produce</a>).</p>	<p>La presente propuesta resulta adecuada en tanto que ratifica la labor del Ministerio de la Producción de difundir los mecanismos de participación en el sector pesquero.</p>
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>PRIMERA.- Medidas complementarias</b></p> <p>El PRODUCE, mediante Resolución Ministerial, dicta las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.</p> <p><b>SEGUNDA.- De los permisos de pesca de embarcaciones de mayor escala</b></p> <p>Las embarcaciones pesqueras mayores a 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega que, a la fecha cuenten con permiso de pesca vigente con acceso al recurso Calamar Gigante o Pota, pueden efectuar actividades de extracción de conformidad con la normativa vigente, y realizan sus faenas de pesca fuera de las ochenta (80) millas marinas de la línea de base.</p>	<p>Debe explicitarse que la pesca de pota es exclusiva de la flota artesanal. en reconocimiento a lo señalado en la exposición de motivos, así: “La pesquería de pota es exclusivamente de la pesca artesanal que provisiona principalmente a la industria pesquera y, en menor proporción, al mercado local. (...)”.</p> <p>En línea con este planteamiento, se exige al gobierno que declare la caducidad de los permisos de pesca de las cuatro únicas embarcaciones industriales que, teniendo autorización para la pota, no la han pescado en los últimos años. SONAPESCAL ha solicitado en diversas ocasiones la declaración de caducidad y hasta la fecha no hay respuesta (Registro No 00026973-2023; Registro No. 00026973-2023;</p>

	<p>Registro No. 00090543-2023; Registro No. 0004351-2024)</p> <p>Esta medida eliminaría la necesidad de mencionar el término “mecanizado” en la presente propuesta y evitaría normar una actividad industrial que es inexistente.</p>
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</b></p> <p><b>PRIMERA.- Uso del SITRAPESCA</b></p> <p>El uso del SITRAPESCA establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, se aplica desde que se establezca la obligatoriedad del uso del SITRAPESCA conforme a lo indicado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 024-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad del registro de información en el Sistema de Trazabilidad de Pesca y Acuicultura (SITRAPESCA) y en el Sistema Georreferenciado de Pesca y Acuicultura (SIGPESCA) a efectos de garantizar la trazabilidad de los recursos y productos hidrobiológicos.</p> <p>En tanto se inicie la citada obligatoriedad, los titulares presentan a la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE, la “Declaración jurada reporte diario de desembarque y procesamiento del recurso Calamar Gigante o Pota”, que como Anexo forma parte integrante del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero.</p> <p><b>SEGUNDA.- Vigencia de la obligación de contar con el Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT)</b></p> <p>La obligación de contar con equipo de Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) instalado y operativo durante las faenas de pesca, conforme a la normativa vigente, establecida en el literal c) del artículo 12 del presente Reglamento de Ordenamiento Pesquero, entra en vigencia a partir del 1 de marzo del 2025.</p>	<p>Resulta importante resaltar de manera objetiva la relevancia del SISESAT para el control, monitoreo, la seguridad a bordo y la trazabilidad del recurso.</p> <p>En ese sentido, se considera irrazonable imponer plazos de adecuación tan cortos a las flotas artesanales que operan en la zona sur del país, que realizan diferentes pesquerías a lo largo del año, entre ellas la de la pota, por lo que se debe establecer un procedimiento o disposición que considere esta realidad y necesidades operativas en el uso del SISESAT.</p> <p>En conclusión, sugerimos que el Ministerio de la Producción realice las modificaciones que sean necesarias en el presente artículo en atención a lo expuesto.</p>